

DIARIO DE PALMA.

VIERNES 2 DE SETIEMBRE DE 1853.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La legislación hipotecaria tiene por objeto dos cosas á cual mas importantes, el registro público de la propiedad como garantía de los intereses privados, y el impuesto como consecuencia de todos los servicios sociales.

Las últimas reformas que en este ramo de la legislación se hicieron por el real decreto de 26 de noviembre del año último, inspiradas por el celo laudable de aumentar los productos del impuesto, produjeron sin embargo en la práctica dudas, inconvenientes y reclamaciones de perjuicios de mucha consideración.

Diéronse algunas aclaraciones, así en una instrucción general como en reales órdenes especiales; pero aun no ha sido posible acallar clamores que han ocasionado la formación de muchísimos expedientes, de los cuales resulta la necesidad de una revisión que fije clara y convenientemente los derechos de la Hacienda.

Esta importante reforma exige mas tiempo y detenimiento del que permite la urgencia de poner remedio á ciertos inconvenientes que la experiencia ha demostrado; y que, una vez reconocidos, no es posible, en sentir del ministro que suscribe dejar de removerlos, cuando en ellos se interesan á la vez la seguridad de los derechos de propiedad, la libre trasmisión y movimiento de ella, y los ingresos del Erario disminuidos por su paralización.

Persuadido pues vuestro ministro de Hacienda de esta necesidad, así como de la conveniencia de que el aumento de los impuestos se concilie siempre con el fomento de la riqueza pública, con el respeto á los derechos que tienen su fundamento en la legislación civil, y con la conservación de los principios en que descansa el crédito, no ha vacilado en proponer á V. M. algunas aclaraciones y modificaciones al citado

real decreto de 26 de noviembre, sin perjuicio de dedicarse detenidamente á la formación del proyecto de ley que complete la reforma de este ramo de la administración pública.

Por el art. 3º de dicho real decreto se impuso un 2 por 100 de derecho sobre todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, pero no se determinó la fecha desde cuando habia de regir la exacción del impuesto; y habiendo producido esta omisión algunas dudas, parece natural declarar por un principio de equidad, y el de que en ningun caso las disposiciones legales tengan efecto retroactivo, que el pago del 2 por 100 debe entenderse respecto de los bienes heredados desde 1º de enero último, fecha en que comenzó á regir el real decreto citado; satisfaciendo las adquisiciones hechas con anterioridad los derechos según la legislación que regia cuando tuvo lugar cada una de ellas.

El art. 8º, que fija los plazos para presentar á la toma de razón los documentos de ventas y toda clase de contratos, designando el de doce dias cuando el otorgamiento de los documentos se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que existan las oficinas de hipotecas, señala despues el de cuarenta dias si el contrato se ha hecho en distinto punto del en que se hallen aquellas oficinas. La contradicción es tan palpable, que no ha podido ménos de nacer de una inadvertencia material de redacción; y hay necesidad de declarar que el plazo de doce dias se entienda para la toma de razón de los actos que tienen lugar en el punto de existencia de las oficinas de hipotecas, y el de cuarenta si se verifica en cualquier otro, sea ó no de la circunscripción del partido de aquellas dependencias.

La mas grave de las modificaciones es la que exige el art. 16. Prohíbe este á los escribanos el otorgamiento de documento alguno, sin que previamente se les haga constar haberse registrado el anterior documento ó título que acredite los derechos á la propiedad que haya de ser objeto

del contrato que se trata de autorizar.

La trascendencia de semejante disposición es incalculable, y tiene en completa paralización las transacciones sobre la propiedad particular. Muchos propietarios carecen de títulos primitivos, sin que la ley deje por eso de reconocerles sus derechos; y al hacer sus enagenaciones, ó celebrar otra clase de contratos sobre sus fincas, se encuentran con el obstáculo de no poderlos formalizar, puesto que, no exhibiendo documentos anteriores, no pueden estenderse los nuevos. Otros, que omitieron la toma de razón de sus títulos con ocasion de transacciones anteriores, por libertarse en el dia del pago de derechos antiguos y de las multas consiguientes á su omisión, se retraen de enagenar ó de consignar, en la forma que prescriben las leyes, la enagenación de sus propiedades inmuebles, porque carecen de libertad para disponer de sus fortunas, ó tienen que satisfacer penas pecuniarias, que en algunos casos son de suma entidad. Y á estos inconvenientes se agrega que, sobre no conseguir el Tesoro el cobro de los derechos causados anteriormente, tampoco percibe los que realizaria por los actos que tendrían lugar si las transacciones se verificasen sin trabas.

El ministro que suscribe considera que disposición tan grave merece un estudio muy especial, y el concurso del ministerio de Gracia y Justicia; y hasta que por este medio pueda prepararse en una ley la solución satisfactoria, debe quedar en suspenso esta medida, porque juzga que por un interés fiscal no es prudente esponerse al peligro de lastimar altas consideraciones que tienen su origen en un objeto tan sagrado como el derecho de propiedad. Cree por lo mismo que la suspensión de los efectos de dicho artículo es de toda necesidad; y que concediéndose un término de ocho meses para los propietarios que no hubiesen cumplido con las formalidades del registro, presenten sus títulos á la inscripción, se concilian los intereses de aquellos y los del Tesoro, hasta que, con el concurso de

FOLLETIN.

Lágrimas.

A mi amigo D. Joaquin Fiol y Pujol.

La amistad santa que el pecho inspira,
Junto á la orilla del hondo mar,
Del triste mundo pulse la lira
Acompañando tierno cantar;

Su alma así goza, que allí la esplaya
De la tormenta ronco fragor;
Sobre la isleña nativa playa,
Llore conmigo perdido amor.

Con el acento de voz sentida
Agite el estro doliente afán,
Y una guirnalda de amor tejida
Forme de flores con arrayán;

Que son tan puras tus armonías,
Cual es fragante célica flor;
Llore, pues, llore, las cuitas mias,
Que es por mi bella niña de amor.

Si plugo al cielo sembrar de amores
Brillante vida cual un Eden,
Es jardín ledo de gayas flores,
O veloz sombra de oculto bien.

Pero es un yermo, si suerte airada
La dicha trueca con amargor;
Tu lira al duelo tan avezada
Llore por ende perdido amor.

Si amara un tiempo que amor es vida,
Fuera mi aurora que austro nubló,
Pues que mi linda virgen querida
En flor el cielo me arrebató;
Fúnebre númen, cual un tributo
Que amistad fina debe al dolor,
Siga perenne mi eterno luto
Que es por mi bella niña de amor.

Que el aura leve de su voz grata
No ya en mi pecho recogeré,
Solo el recuerdo que se dilata
En mi ser todo gravado fué,
Que el lábio suyo me señalara
De la ventura rosado albor;
Llore tu plectro la suerte avara
Que mi tesoro robó de amor.

las Cortes, pueda establecerse lo que convenga sobre una cuestion que tanto afecta al derecho comun.

Tambien es conveniente, como un elemento para perfeccionar la estadística de la riqueza inmueble y conseguir un repartimiento mas equitativo en esta contribucion, que se presenten á la toma de razon en las oficinas del registro de hipotecas todos los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles. Asi lo previno el real decreto de 23 de mayo de 1845, á fin de conocer con mas exactitud el valor de estas propiedades. Pero el de 26 de noviembre de 1852, con objeto sin duda de libertar á los particulares de esta formalidad, la limitó á los casos en que lo dispusieran las leyes comunes; y en esta parte, sin ventaja para aquellos se priva á la administracion del medio de reunir datos muy importantes, absolutamente indispensables para la formacion de la estadística. Restablecer lo que con tanta prevision estaba mandado, es otra de las cosas que hay que acordar; y en este punto debe procurarse que los derechos que se paguen se reduzcan á la menor cantidad posible, pues que de otra suerte sucederia en algunos que el gasto del registro fuera tanto como lo principal del arriendo ó subarriendo.

Debe asimismo declararse, que no se exija el otorgamiento de escritura pública sino en los casos que lo requieran las leyes, como principal requisito para la validez de los actos sujetos al registro. Esta disposicion se funda en la necesidad de que las instituciones fiscales no difieran de lo que el derecho civil tenga establecido.

Con estas variaciones, y mientras llega el momento de que en union con el ministro de Gracia y Justicia se emprenda una revision general de la legislacion de hipotecas, conforme á los principios del derecho comun y de la ciencia económica, quedarán satisfechas las necesidades mas inmediatas que la esperiencia tiene manifestadas; y á fin de conseguirlo, de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 19 de agosto de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis María Pastor.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 2 por 100 del impuesto de hipotecas que, segun el art. 3.º del real decreto de 26 de noviembre último, ha de pagarse por la adquisicion de las propiedades inmuebles que

componen la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, se exigirá solo de los bienes heredados desde 1.º de enero de este año, en cuyo dia principiaron á regir las disposiciones de dicho real decreto. Las adquisiciones hechas anteriormente, aun cuando se hayan formalizado con posterioridad, se sujetarán para el pago de este impuesto á la legislacion que regia en la época en que tuvo lugar cada una de ellas.

Art. 2.º Los plazos para la presentacion de documentos de ventas y demas contratos á que se refiere la primera parte del art. 8.º del real decreto de 26 de noviembre de 1852, serán doce dias, contados desde el dia siguiente inclusive al del otorgamiento, cuando este se haya verificado en el punto donde están establecidas las oficinas de hipotecas en que ha de verificarse el registro, y de cuarenta si el contrato se verificare en otro punto diferente.

Art. 3.º Se suspende la ejecucion del art. 16 del real decreto de 26 de noviembre de 1852, hasta que, revisada la legislacion hipotecaria vigente con todo el detenimiento que exige asunto de tanta trascendencia, se adopten sobre el particular que aquel comprende las disposiciones convenientes en la ley definitiva.

Art. 4.º Los dueños, propietarios y poseedores de cualesquiera derechos ó fincas que tengan sus documentos ó títulos sujetos al registro, y no hayan cumplido con esta formalidad, los presentarán para su inscripcion, y satisfarán los derechos de hipotecas determinados por la legislacion vigente en la época en que se otorgaron. Si lo hicieren en el término de ocho meses, contados desde la fecha de este real decreto, quedan relevados del pago de las multas en que habian incurrido por su omision. Los que en el trascurso del mismo plazo no hubieren presentado sus documentos ó títulos de propiedad sujetos al registro, satisfarán irremisiblemente las multas que les impone la legislacion actual sobre esta materia.

Art. 5.º Se presentarán á la toma de razon en las oficinas del registro de hipotecas todos los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles, conforme á lo dispuesto en el real decreto de 23 de mayo de 1845. El ministro de Hacienda se pondrá de acuerdo con el de Gracia y Justicia para que los derechos de inscripcion se reduzcan á la menor cantidad posible.

Art. 6.º No se exigirá el otorgamiento de escritura pública sino en los casos en que lo requieran las leyes, como requisito principal para la validez de los actos sujetos al registro.

Art. 7.º Por el ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se adoptarán las medidas oportunas para que á la mayor

brevidad se revise la legislacion de hipotecas, y se presente á las Cortes el competente proyecto de ley sobre esta materia.

Art. 8.º El gobierno dará cuenta á las Cortes para su aprobacion, de las modificaciones que se hacen por este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Luis María Pastor.

Espíritu de la prensa.

Correo de Barcelona.—Repetidas veces ha entretenido á sus lectores con el tema de las economías administrativas; en muchas ocasiones ha llegado á creer que las veria realizadas, si bien siempre con cierto grado de desconfianza, no obstante de que autorizadaamente las veia anunciadas ó prometidas, por cuyo motivo la nacion pensó en un momento que ese terrible anatema que pesa sobre el bolsillo de cada contribuyente, tendria un término y que de lleno se encontraria en aquella reforma que todos deseamos y que tan necesaria es para equilibrar los ingresos con los gastos, y hacer sobre todo que los pueblos paguen únicamente en proporcion equitativa de lo que producen, corriendo de cuenta del gobierno la planteacion de mejoras públicas cual se necesitan para que puedan fructificar debidamente los manantiales de riqueza que encierra la Península, y cuya mayor parte, si no están ignorados, son por lo ménos abandonados, sin que nadie los esplota ó beneficie. Aquí, dice, hay un camino empezado sin concluir; allí uno concluido, pero en tan mal estado que bien necesitaria hacerse de nuevo; en otra parte un rio se halla, que á la menor avenida, inunda comarcas enteras causando devastaciones sin cuento; rios cuya rectificacion mil veces se ha proyectado, otras tantas ofrecido, y cuyo coste es insignificante, sin que tengamos jamas la dicha de verla realizada. Cuando teniamos que sostener la guerra civil, se decia que sus gastos absorbian todo el presupuesto y que por lo mismo no se podian atender las mejoras materiales, mas ahora sin gastos de guerra que cubrir, muchas son las mejoras indispensables olvidadas ó cuando mas empezadas, pero sin terminacion probable. Este ha sido el estado, al entender del articulista, de la administracion pública de España.

Diario de la tarde.—Nota que la *Época* tambien paga el merecido tributo de alabanzas y ardientes votos por la pronta realizacion del pensamiento de nuestro paisano señor Vilarasau,

Tierna paloma volara al cielo
Porque un querube faltaba allá;
Que allí, á su patria, desde este suelo
Junto al bien Sumo remontó ya.
Que en fatal noche tan prematura
Fuera abismada con su candor;
Tu lira diga mi fiel tristura
Que es por mi bella niña de amor.

Sagrados manes de mis ensueños
Gozen consuelo, paz eternal;
Mientras los ojos que eran risueños
De llanto mio serán raudal;
Y so la losa que el nombre guarde
De mi adorada, cual triste loor,
Siga tu lira mi pecho que arde
Como en la pira del divino amor.

Que allí apenado sincero el pecho
Adios la diera, que sin solaz,
Lágrimas solo, de amor deshecho
Son lenitivo, del alma paz.
Que un tiempo fuera mi cielo y gloria
Que entonó el harpa de mi cantor;
Llore tu lira con tal memoria
Que es por mi bella niña de amor.

La flor de luto que ora esperanzo
Modesta admita cual un adios,
Y que en emblema leyendo alcanzo
Solo una losa para los dos.
Órnese al punto, con yerto nardo,
Pues que sus voces son de dolor;
La lira digna de amigo bardo
Que acorde llora perdido amor.

La amistad santa que el pecho inspira,
Junto á la orilla del hondo mar,
Del triste mundo pulse la lira
Acompañando tierno cantar;
Su alma así llora, que allí la esplaya
De la tormenta ronco fragor;
Sobre la isleña nativa playa,
Que es por mi bella niña de amor.

Al par lloremos mi bien, que huido
Yace en la tumba, que en su confín
Lágrimas rieguen, no del olvido
La siempreviva, blanco jazmin.
¡Cómo enjugara mi llanto agora
Que á la desgracia vierto mayor!
Pulse tu lira que en duelo llora
La amistad grata, penas de amor.—F. A.

sobre la organizacion penitenciaria en España. Habiéndose el *Diario de la tarde* propuesto reproducir cuanto se escriba en esta materia, traslada dicho artículo de la *Época*, y manifiesta que además de encontrarse muchos de los actuales presidios atestados de penados, en alguno es tan crecido, tan peligroso el aglomeramiento de los mismos, que hay precision de "regar las cuerdas con vinagre" á fin de evitar el desarrollo de una epidemia. No nombra el punto para no hacer nacer la alarma, pero el punto existe, dice, y ruega encarecidamente á sus colegas madrileños, que pues su voz será mas fácilmente oída por los ilustrados consejeros de la Corona, clamen porque se adopte cuanto ántes el proyecto del señor Villarasau, que pone término de una vez para siempre á semejantes conflictos.

Presente.—Cuando días atras incitó á todos los liberales barceloneses que reuniesen, segun la ley, las cualidades de electores para ayuntamiento, y cuyo nombre no se leyese en las listas publicadas, á reclamar la rectificacion de estas, se concretó por entónces á la importancia de las listas. Y como es sabido que la legalidad da siempre buenos resultados, aconseja que por ahora la atencion y trabajo de todos los liberales se contraigan únicamente á que no quede fuera de las listas ningun elector. Tengamos listas completas, dice, justas, que no conserven la tacha vergonzosa de las pasadas ilegalidades, legado de nuestras discordias, y en ellas naturalmente, estará asegurado el acierto de la eleccion. Esta se prepara á su tiempo, prosigue, se ilustra la opinion pública, se hablan con la confianza de la sinceridad los que no abrigan mira alguna personal, el voto general se funda, las objeciones se ventilan, y el sufragio público es una verdad. Ahora para entónces, sin embargo, no oculta que su punto de partida será la nunca cambiada bandera del *Presente*, cuyo lema es libertad y Constitucion del 45, tolerancia, progreso, pero que tiene borrados los legados de partidos. Advierte haber dicho siempre que la refundicion de todas las divisiones del partido liberal de España en un solo gran partido nacional liberal, opuesto al absolutismo, era la salvacion general: los hechos lo van comprobando; si Bravo Murillo no llevó á efecto sus planes anti-nacionales, no se debe, continúa, sino á la natural y legal coalicion que por obra del voto público se encontró formada por todos los que quisieron sostener la Constitucion que aquel ministerio queria mutilar.

Noticias nacionales.

MADRID 24 DE AGOSTO.

Nos han asegurado que lo que se ha dicho estos días de cambio de ministerio en masa por un lado; parte de él por otro, ha salido de un círculo de esta capital en donde como siempre no encuentran mejor local los ociosos que se dedican á dar estas noticias. Se empezó por decir que el Sr. Egaña presentando á la firma del general Lersundi algunos nombramientos de altos funcionarios, este se habia negado rotundamente, dando por supuesto lo poco conforme que se encontraba con su compañero. Pero nosotros podemos asegurar por cartas que tenemos de la Granja, que reina entre los consejeros de la Corona la mayor armonía y que todos gozan del mejor privilegio de S. M. En la Granja no puede haber mas tranquilidad, así es que cuantos se ocupan de semejantes invenciones inverosímiles y sin mas fundamento que la gloria de tener

que decir, caerán, si no han caído ya, para las personas sensatas, en el mas completo ridículo.

— Háse establecido ya el itinerario de la mala de Francia. El trayecto de Madrid á Irun que consta de 91 leguas, se recorrerá en cuarenta horas y veinte y cinco minutos, siendo seis las horas de paradas en las administraciones para el cumplimiento del servicio público y cinco solamente los minutos comprendidos en aquellas horas que se concedan para el enganche de las caballerías. El trayecto de Irun á Madrid se recorrerá con el aumento de una hora y 30 minutos, habiéndose acordado que los conductores lleven una hoja á donde se inscriba detalladamente la hora de salida y llegada y la detencion en las administraciones y enganches.

Una vez adoptada esta medida de precaucion y regularizado el itinerario inalterablemente en todos los puntos del tránsito, la opinion pública quedará satisfecha con la organizacion de tan importante servicio.

Las demas medidas sobre líneas tambien están en proyecto, que serán realizadas próximamente á escepcion del servicio de Andalucía que ha de combinarse con el movimiento del camino de hierro en aquella direccion.

— Se sabe en Madrid que el 15 de agosto quedaron cerradas las Cortes portuguesas. Se dice segun el decreto de clausura, que el 31 de diciembre último volverán á abrirse. A consecuencia de esto último leemos en otra correspondencia de mas alcance que es muy posible que las Cortes se vuelvan á abrir del 15 á últimos de setiembre, y que no sucediendo así se prorrogaria la suspension por algun tiempo.

— Ayer 21, segun dice la *Nacion* del 22, se aseguraba en algunos círculos políticos que el gabinete Lersundi-Collantes iba á sufrir una nueva modificacion. Decíase que el señor Collantes, hoy estrecha é íntimamente unido con el presidente del Consejo, pasará á Gobernacion, quedando fuera el señor Egaña; que el señor Mora recibirá la cartera de Fomento, y que el señor Rotalde, como inteligente y práctico en obras, será nombrado director de obras públicas.

Palma 1º de setiembre.

Cuando el sistema de centralizacion cundia en la mente de varios gobernantes y economistas, se acordó en centralizar las ciencias, reduciendo el número de las Universidades, el de centralizar el Tesoro, y hasta se pensó en reducir bajo la cúpula de un solo panteon las cenizas de los héroes que yacen en diferentes puntos de la monarquía. Las teorías á veces deslumbran por la brillantez con que se presentan en la imaginacion del hombre pensador; pero no siempre los resultados equivalen á la esperanza que de ellas se concibiera. Cuando esto acontece dice el sabio, *prudenteribus est mutare concilia*, y por consiguiente se rectifican ó mejoran los acuerdos, si no es que la terquedad ignorante es el regulador de las acciones. Por fortuna tenemos al frente de los destinos de nuestra patria á varones prudentes y entendidos, que haciéndose cargo de las equivocaciones que cometieron en otra época los que dirigian las riendas del gobierno, han procurado subsanarlas con aplauso y satisfaccion de todos los buenos españoles. Ejemplos mil podríamos deducir en comprobacion de nuestro aserto, y sin estralimitarnos de los confines de esta provincia; no nos seria muy difícil señalar con el dedo las mejoras, restauraciones y nuevas obras realizadas á impulsos de las autoridades militar, civil y municipal. Escribimos en el centro de una poblacion que es ocular testigo de una verdad que ella misma se acredita sin necesitar comentarios ni entusiastas encomiadores.

Pasaron las épocas de efervescencia en que el espíritu de bandería era el regulador de los que subian al poder, mediante ciertas condiciones, de las que no les era dado prescindir sin el fundado temor de ser lanzados de sus destinos. Ahora pues que la justicia y la paz se han dado un ósculo, pueden los que están sentados en el poder obrar con libertad y rectitud, reformando anteriores acuerdos que la esperiencia ha demostrado no estar sus resultados en armonía con la utilidad del público interes, bajo el cual fueron dictados. Un ejemplo de esta verdad tenemos en la acertada resolucion del M. I. Ayuntamiento, acerca la creccion de la nueva plaza para la venta de carne, pescado y verduras en la Atarazana de esta ciudad. Aplaudimos tamaña medida en uno de los anteriores números de este periódico, y nuestros colegas nos acompañaron en los encomios con que anunciamos al público una medida que hace mucho tiempo reclamaban la equidad y la justicia. Ya no habrá pues centralizacion en la venta de comestibles, ya no habrá exclusivismo con ventaja de los habitantes de ciertos barrios y en grave perjuicio de los que moran en las manzanas remotas á la nueva plaza. Este acuerdo contribuye á confirmar la opinion, que de la sensatez y recta intencion del personal de nuestra municipalidad, teniamos formado. Otro paso mas, esperamos de su imparcialidad, y es la restauracion en parte de la plaza de Santa Eulalia, vulgo *d'es Lladones*. Decimos en parte, porque como tenemos ya indicado, no se desea otra cosa sino que se destine una porcion de su espaciosa área á la venta de las frutas bajo un tinglado que aun que se fabrique en el punto y en la forma que tenga á bien trazar el M. I. Ayuntamiento, ningun menoscabo han de sufrir sus fondos, pues estamos casi autorizados para afirmar que algunos particulares ofrecen hacer el desembolso en calidad de reintegro. El cuerpo municipal adquiriria de este modo una nueva propiedad, los vendedores de frutas un acomodo mas desahogado para su despacho, y los compradores no andarian á empujones como acontece varias veces, especialmente los días festivos, que es mayor el número de unos y otros. En la plaza de Santa Eulalia hay la localidad superabundante no solo para contener la multitud de cargas de frutas que en años de mucha cosecha ofrece el país, si que tambien para dar cabida á las tiendas provisionales que erigen los marineros para el despacho de los melones valencianos. Todo esto no impide el tránsito de carruajes y caballerías, que pueden atravesar aquella plaza con direccion á las muchas calles que desembocan en ella, pues cada uno puede á su holgura, sin embarazarse, seguir su ruta los unos, y estar seguros los otros en su ocupacion de vender ó comprar. Prescindiendo del estado normal seria muy del caso que la feria del día 21 de diciembre, conocida entre nosotros por *San Tomas*, se restituyera su celebracion en dicha plaza, pues tiene el derecho del posesorio de mas de cuatro siglos, la estension suficiente y el desahogo de siete calles, circunstancias que no reune el local que nuevamente se ha destinado al efecto. ¿Si al Mercado no se le ha privado de la feria semanal, por qué no se habia de tener igual condescendencia con la plaza *d'es Lladones*, en cuanto á la anual de Santo Tomas?

Siempre deben respetarse los derechos adquiridos, y en cuanto sea dable no afectar los intereses particulares. Los propietarios de las casas de la plaza de Santa Eulalia y sus contornos han sufrido graves quebrantos pecuniarios, con la absoluta prohibicion de que puedan venderse en ella comestibles de ninguna clase. Aplaudimos la determinacion de desahogar de los muros del santuario á los cortantes y á las verduleras, que además de la profanacion, obstruian el paso de una de las calles de mayor tránsito de esta capital, pero jamas podremos convenir, y con nosotros muchas personas sensatas en que se deje casi yerma una plaza de las que puede sacarse mas grande utilidad. Los jurados de la ciudad y reino, cuyos hechos hace que no se pronuncie

su nombre sino con elogio y veneracion, eligieron la plaza de nuestro argumento para la venta de frutas, huevos y pan, y la del *Mercadal* para verduras. Cuando no fuera por otra circunstancia que la de acatar la memoria de un acuerdo dictado por aquel ilustre Senado, deberia conservarse en la plaza de Santa Fulalia la venta de frutas y la feria del dia 21 de diciembre: esto ademas de los motivos de que llevamos hecho mérito, es un aliciente que nos persuade que nuestra municipalidad, haciendo justicia devolverá la animacion á uno de los puntos mas céntricos de Palma, al propio tiempo que proporcionará la comodidad á sus vecinos, restaurará en parte derechos é intereses vulnerados.

El domingo último, como dejamos anunciado, llegó á esta ciudad D. Juan Bautista Peyronnet, arquitecto nombrado para entender en la restauracion de nuestra Catedral, en cuya obra de los trabajos preparatorios se ha puesto ya mano.

ORDEN DE LA PLAZA.

Cefe de día para mañana el teniente coronel mayor del regimiento infantería de Isabel II D. Pedro Lesenne.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Azmares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

El lunes 5 del corriente y siguientes desde las cinco y media de la tarde hasta las siete y media de ella, se venderán en la casa de la Misericordia y en pública almoneda los libros de las librerías del difunto señor canónigo penitenciario D. Cristóbal Barceló y D. Ramon Muntaner, legadas á dicho pio establecimiento. Palma 19 de setiembre de 1853.—José Antonio Togores.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Próximo el día en que ha de abrirse el pago de sus haberes á los individuos de la clase pasiva que le tienen consignado en esta provincia, considero conveniente manifestarles, que deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al mes de la fecha, presentando en esta Contaduría por sí ó por medio de sus apoderados la correspondiente certification impresa que se les facilita por la misma, la cual despues de autorizada como se halla prevenido, ha de entregarse ántes de que se pasen las nóminas á la Tesorería de provincia para su pago; bajo el supuesto de que los interesados que dejen de realizarlo, no deberán ser incluidos en las nóminas que se satisfagan en los primeros dias del mes entrante. Palma 31 de agosto de 1853.—Estanislao Joaquin Pintó.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA DE PALMA.

El domingo 4 del actual, á las once y media de su mañana, en la casa consistorial del Sindicato se procederá á la sabasta de la limpia del trozo de acequia que media desde el boqueron de la fuente llamada de la Villa, hasta el desagüe del predio *Son Ripoll*, bajo el plan de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del Sindicato. Palma 19 de setiembre de 1853.—P. D. D. S.—Onofre José Gomila, secretario.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Laud San José, su patron Pedro Juan Colomar, de Andraitx, con jabon duro.

Palma 19 de agosto de 1853.—El administrador—José Peñaranda.

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES ESPAÑOLES



MALLORQUIN Y BARCELONES.

Se avisa al público que el domingo 4 de setiembre próximo á las 8 de la noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor correo el *Barcelones*, al mando del capitán don Gabriel Medinas; admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma 30 de agosto de 1853.—El administrador—Miguel Estade y Sabater.

Revista de periódicos.

Hemos recibido el prospecto de un nuevo periódico que con el título *El Iris de España* (1) parece verá en breve la luz pública en la corte. Nuestro nuevo colega á quien deseamos prosperidad y larga vida, se espresa en uno de sus primeros párrafos de este modo:

«Liberales por conviccion escusado es buscarnos en las filas del retroceso; tampoco se nos verá nunca en las de la demagogia. Reconocemos que sin el respeto debido á los poderes existentes, á la ley, á las buenas costumbres y á la propiedad, la sociedad no puede existir. De consiguiente la bandera de *El Iris de España*, no puede ser dudosa para todos los que sean amantes de su patria.»

Llamamos la atencion de la autoridad sobre ese hechor insoportable que se desprende del foso inmediato á la puerta de *Jesus*. (Genio del 31.)

Muy oportunamente ha venido la circular del Gobierno de esta provincia de anteaer á recordar á los alcaldes de la provincia, la estricta observancia del bando de 20 de mayo relativo á perros. Si no todas, son muchas las autoridades locales que miran con punible indiferencia la justa observancia de lo que en aquella disposicion se prescribe, y de esta conducta son precisa consecuencia los casos desgraciados que ya en distintas ocasiones han llevado la afliccion al seno de las familias. Reprimir con mano fuerte las faltas en que por abandono ú por otro motivo cualquiera se incurre es un deber de la autoridad, y por esto celebramos que la superior política haga entender á los alcaldes que procederá contra los que olviden el cumplimiento de lo dispuesto en el bando mencionado.

En Palma es donde con mas puntualidad se obedece; pero no obstante se ven entre muchos perros que llevan bozal á otros que andan sueltos sin tenerlo puesto. Deseariamos que se aplicase á estos las reglas que se hallan establecidas, y así no habria motivo de temer los males que se trata de evitar, y se daria el ejemplo de no tolerarse que bajo pretexto alguno se infringian las órdenes de la autoridad superior. (Balear del 31.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SAN ANTOLIN, MÁRTIR, Y SAN ESTÉVAN,
REY Y CONFESOR.

San Antolin despues de haber vivido muy ajustado á las leyes de la perfeccion cristiana, por el martirio que sufrió con heroica constancia, subió su alma gloriosa al cielo, honrándose sus sagrados restos con pia devocion en la ciudad de Palencia.—San Estévan fue natural de Estrigonia y estuvo casado con Gifela, hermana del emperador Enrique. Persuadido de la obligacion que incumbe á los reyes de estender la religion de Jesucristo, la propagó en su reino por cuantos medios estuvieron en su arbitrio y no fueron defraudadas sus piadosas intenciones. Su caridad fue universal socorriendo cuantas necesidades se le presentaron y venerando en los pobres al mismo Jesucristo. Falleció el dia 15 de agosto del año de 1034.

(1) Se halla de manifiesto en la libreria de Guasp, donde se admiten suscripciones á dicho periódico.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana viérnes en la iglesia de Ntra. Señora del Socorro se dará principio á la solemne oracion de cuarenta horas consagradas á la Virgen de Consolacion, vulgo de la Correa, espóniéndose S. D. M. á las nueve y media de la mañana, á las diez habrá misa cantada, y por la tarde, á las seis y media se hará la novena y en seguida la reserva.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 31. De Barcelona en 2 dias laud San Pedro, de 55 ton., pat. Juan Schembri, con 3 pas. y lastre.

DESPACHADAS.

Dia 31. Para Barcelona vapor Barcelones, cap. Medinas, con 39 pas., géneros y balija.

Para Argel laud Esperanza, de 37 ton., pat. Guillermo Palmer, con 10 pas., fruta y efectos

Para idem laud Carmen, de 22 ton., pat. Jaime Dols, con patatas.

Para Valencia laud San Antonio, de 10 ton., pat. Jaime Roca, en lastre.

Para idem laud San Antonio, de 22 ton., pat. Juan Masot, con 2 pas. y lastre.

Para Mahon laud San José, de 11 ton., pat. Francisco Tous, en lastre.

Para Alicante laud Emilio, de 29 ton., pat. Juan Molto en lastre.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

DEL DIA 2 DE SETIEMBRE.

Salte el sol á las 5 horas y 29 minutos.

Pónese á las 6 y 31

Salte la luna á las 4 y 7 id. de la madrug^a

Pónese á las 6 y 25 id. de la tarde.

HORAS Y MINUTOS

que debe señalar un reloj arreglado al tiempo medio, en el momento que un reloj de sol señala las doce ó el medio dia verdadero.

12 h. 0 m^s.

AVISOS

Para Mahon saldrá el sábado próximo el laud San José, su patron José Armengol: admite carga y pasajeros. Dará razon el mismo patron, en el muelle, ó D. Cristóbal Bennassar, en la cuesta nueva de Santo Domingo.

— A las ocho de la noche del día seiste del corriente se rematará, segun el plan de condiciones que obra en poder del pregonero Francisco Tomas, el predio *la Cova*, sito en el término de la Bonanova, lo que se efectuará en la plaza de Cort de esta ciudad.

— D. Gustavo Vergely, participa al público; para lo que se le ofrezca, que tiene establecida su fábrica de dulces y licores en el *Puig* de San Pedro, detras de Santa Cruz.

— En la manzana 42, número 25, calle de Montesión, hay dos pisos para alquilar con dos cuartos dormitorios cada uno, agua de fuente y pilas para lavar.

— A voluntad de su dueño se vende la casa zaguán con todas sus pertenencias de la manz. 48, núm. 6, calle de la Portella; y para su ajuste podrán verse con don Luis Barbará, calle del Juez Oliver, núm. 29, encargado de la venta de dicha casa.

— El que quiere alquilar una casa urbana con tres cuartos dormitorios, agua y demas comodidades, sita cerca el puente de Inca y junto al oratorio de San Lázaro, acuda en esta imprenta y darán razon de su dueño.

— En esta imprenta darán razon de la persona que desea tener á su servicio un jóven que sepa cuidar de un caballo, dirigir un carruaje y algo de cocinar: seria preferido á otro el que supiese escribir.

— En la misma informarán igualmente de quien busca una muger para servir en clase de criada, que sepa cocinar, algo de planchar y coser, y demas quehaceres domésticos; pues debe cuidar sola de la administracion y asco de la casa, y servir solamente una persona. Las tardes de los dias festivos las tendrá libres, ya para sus deberes religiosos, ya recreativos. Será considerado el salario segun su desempeño.

— Está para alquilarse una casa botiga, con mucha capacidad, corral y derecho de agua, sita en la plazuela de la Merced. Darán razon en esta imprenta.